



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	13	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2022-00117-00	UNION MARITAL DE HECHO	ROSALBA CONTRERAS ABELLA	HEREDEROS DE FRANCISCO A.CAMACHO DIAZ	16/03/23	No.1
506893184001-2022-00036-00	UNION MARITAL DE HECHO	FIDEL CARDENAS BONILLA	MARIA REBECA BARBOSA GARAY	16/03/23	No.1
506893184001-2021-00004-00	UNION MARITAL DE HECHO	LUZ MARINA GIRALDO MORA	HEREDEROS DE ALEXANDER PARRA URIBE	16/03/23	No.1
506893184001-2022-00163-00	CUSTODIA	ANGIE CAROLINA PATALAGUA ESQUIVEL	JORGE ANDRES LUPIA MOSQUERA	16/03/23	No.1
506893184001-2022-00067-00	DISMINUCION DE CUOTA	FREDY RINCON TRIANA	AURORA PEREZ SANCHEZ	16/03/23	No.1
506893184001-2022-00014-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MIGUEL ANGEL GUAUTA CANO	CIELO LICETH CANO GARCIA	16/03/23	No.1
506893184001-2023-00021-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YADY CONSTANZA RODRIGUEZ O.	CRISTIAN BARRIOS JULIO	16/03/23	No.1
506893184001-2018-00100-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANGY YURITZA AVILA LONDOÑO	CESAR AUGUSTO REYES GUZMAN	16/03/23	No.1
506893184001-2019-00112-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DERLY MARIBEL SOLARTE ROJAS	JORGE IVAN JARAMILLO AGUIRRE	16/03/23	No.1
506893184001-2022-00149-00	DIVORCIO	GUSTAVO PEÑA RIVILLAS	GILMA DIAZ DE PEÑA	16/03/23	No.1
506893184001-2018-00192-00	SUCESION	JULIO CESAR CAMACHO RAMIREZ		16/03/23	No.1,3
506893184001-2016-00161-00	JURISDICCION VOLUNTARIA	HERNANDO LOPEZ GARCIA	HEVER LOPEZ VALENCIA	16/03/23	No.1
506893184001-2016-00105-00	JURISDICCION VOLUNTARIA	ROSABEL PEREZ	BAUDELINO SILVA PEREZ	16/03/23	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Rosalba Contreras Abella
Demandado:	Herederos de Francisco Antonio Camacho Díaz
Radicación	506893184001-2022-00117-00
Asunto:	Correr traslado por secretaria

Por secretaria súrtase el traslado de las previas y excepciones de mérito presentadas con la contestación de los demandados Baltazar, Florentino y Virgilio Camacho Pérez.

Emplazados como se encuentran los herederos indeterminados de ISMAEL ANTONIO CAMACHO PÉREZ y LUIS JORGE CAMACHO PÉREZ, sin que hayan comparecido hasta la fecha, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P dispone designar curador ad litem que los represente, para lo cual designa al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES. Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$350.000.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandado:	María Rebeca Barbosa
Radicación	506893184001-2022-00036-00
Asunto:	Señala nueva fecha audiencia

Como la audiencia programada para el día 9 de marzo de 2023, no se realizó por solicitud de la apoderada de la parte demandante, el despacho reprograma la misma para la hora de las 9:00 am del día 24 de mayo de 2023. Solicítese el agendamiento de la audiencia y remítase oportunamente el link de conexión a las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Luz Marina Giraldo Mora
Demandado:	Herederos de Alexander Parra Uribe
Radicación	506893184001-2021-00004-00
Asunto:	No acepta justificación, está a lo dispuesto en audiencia del 1 de marzo de 2023

Respecto de la justificación alegada por la abogada y su petición de señalar nueva fecha para audiencia, el despacho no la acepta teniendo en cuenta que obra en el expediente constancia de entrega del vínculo del proceso, donde se observa el acuse de recibido por parte de la abogada el día 28 de febrero de 2023, tampoco existe dentro del expediente, solicitud previa de aplazamiento a la audiencia, ni mensaje al correo electrónico del juzgado donde se informe la dificultad presentada para conectarse en la hora de la audiencia.

Por lo anterior, el despacho está a lo dispuesto en la audiencia del 1 de marzo de 2023 en la que se dictó sentencia que quedó ejecutoriada en la audiencia.

No obstante, remítase nuevamente por secretaría el vínculo del expediente digital a la abogada, indicando además que, para visualizar la audiencia, en el acta obra el vínculo donde puede consultar la grabación.

Incorpórese al expediente la respuesta de la Registraduría del Estado Civil, visible en los archivos del 144 al 146.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Angie Carolina Patalagua Esquivel
Demandado:	Jorge Andrés Lupia Mosquera
Radicación	506893184001-2022-00163-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda

Ante la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de abstenerse de reconocer personería al abogado del demandado por carecer de los requisitos de ley y como consecuencia tener por no contestada la demanda, el juzgado de conformidad con lo indicado en artículo 5 de la ley 2213, considera que no es procedente su petición habida cuenta que si bien el poder no fue conferido mediante un mensaje de datos, si lo fue en escrito que allega el mismo otorgante desde su correo electrónico lo que para este juzgado da autenticidad al escrito. En cuanto a la dirección de correo electrónico del abogado Gerardo Fierro Cifuentes, la misma se observa en el membrete del poder y en el acápite de notificaciones del escrito de contestación de la demanda, así las cosas, el despacho dispone:

Tener por contestada la demanda por el demandado a través de apoderado judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo cual se fija la hora de las **9:00 a.m. del día 29 de mayo de 2023.**

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda. Solicítese a la oficina de apoyo en sitio de la dirección Ejecutiva Seccional del Distrito Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia virtual. Cítense oportunamente a las partes y sus apoderados haciéndoles la advertencia que en la audiencia se practicará interrogatorio de parte, una vez se obtenga el link de conexión les será comunicado oportunamente a los apoderados.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

Documentales. Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el que se practicará en audiencia.

Testimonial: Se decretan los siguientes testimonios que serán practicados en la audiencia:

1. GIOVANNY ENRIQUE LADINO GOMEZ
2. LAURA VALENTINA PAEZ

3. JOHANA TEJEIRO PRIETO

PARTE DEMANDADA:

Documentales. Se tiene como prueba documental el poder otorgado por el demandado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, el que se practicará en audiencia.

Testimonial: Se decretan los siguientes testimonios que serán practicados en la audiencia:

1. DIANA MARCELA OROZCO MOSQUERA
2. MARTHA ISABEL PARRA
3. LUZ DARY GALINDO ECHEVERRY

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Citense por secretaría.

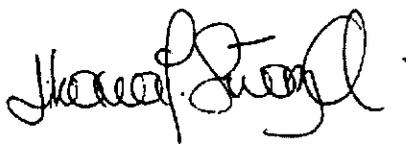
Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora AMPARO MOSQUERA PAREDES, abuela paterna del menor, quien se citará a través de la parte demandante.

Visita Social: Practíquese visita al hogar tanto de la demandante como del demandado y el menor con facultad de realizar entrevista, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en las que vive el menor y sus progenitores.

Como la demandante reside en Villavicencio, se comisiona a la Comisaría de Familia No. 2 de Villavicencio, ubicada en la Calle 54 sur No.39-59 ciudad Porfía, teléfono 6707160, email: comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co, para que a través de su equipo psico social realice la visita ordenada al hogar de la demandante señora Angie Carolina Patalagua Esquivel. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. Se deberá advertir al comisionado que el profesional responsable de la visita, deberá presentar el informe en la audiencia, para lo cual se le enviará el link de conexión oportunamente.

La visita social al menor y su padre será realizada por el Asistente Social de este juzgado. El informe de la visita deberá ser presentado en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese lo anterior a Alfonso Antonio Ramírez Duarte, Asistente Social del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

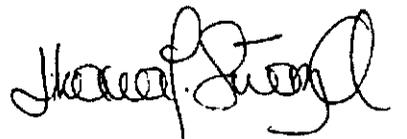
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Disminución de alimentos
Demandante:	Fredy Rincón Triana
Demandado:	Aurora Ramírez Sánchez
Radicación	506893184001-2022-00067-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda, corre traslado excepciones

Se tiene por contestada la demanda por la señora Aurora Ramírez a través de apoderado judicial. Respecto de la excepción previa propuesta por el abogado de la parte demandada, no se tramitará la misma por improcedente de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso que al respecto dice "los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda".

De las excepciones de fondo presentadas con la contestación de la demanda, se corre traslado de las mismas por el termino de 3 (tres) días a la parte demandante. Artículo 391 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Andrey Guauta Cruz
Demandado:	Cielo Liceth Cano Garcia
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00014-00
Asunto:	Auto Incorpora Documento

Para los fines pertinentes se incorpora al proceso la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte del joven Miguel Ángel Guauta.

Una vez se obtenga el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo, conforme se ordenó en audiencia llevada a cabo el dos de marzo de 2023, se resolverá por auto el desistimiento presentado.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.13 Hoy: 17 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yadi Constanza Rodriguez
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00021-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la finalidad de subsanar la presente demanda, conforme se ordenara en auto del 24 de febrero de 2023, el juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.13 Hoy: 17 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

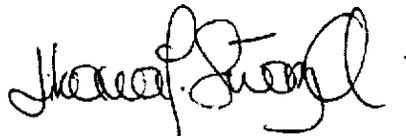
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Angy Yuritza Ávila Londoño
Demandado:	Cesar Augusto Reyes Guzmán
Radicación	506893184001-2018-00100-00
Asunto:	Auto Requiere demandado

Previo a decidir la solicitud del apoderado de la demandante, respecto del descuento con el incremento acordado ante el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional, el despacho considera necesario requerir al demandado Cesar Augusto Reyes Guzmán para que indique al juzgado su voluntad de autorizar dicho descuento; ya que si bien es cierto se allega poder y mensaje del demandado autorizando dicho descuento, observa el juzgado que el correo desde donde se remiten dichos documentos (cesar_regus@outlook.com), no es el que obra dentro de este proceso como del demandado (cesar.reyes3823@correo.policia.gov.co) ni lo es tampoco el que informó en el centro de conciliación. Librese oficio en este sentido al correo que aparece en este expediente a fin de que el demandado desde ese mismo correo confirme lo solicitado e indique si el correo cesar_regus@outlook.com, también en suyo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Gustavo Peña Rivillas
Demandado:	Gilma Díaz de Peña
Radicación	506893184001-2022-00149-00
Asunto:	Ordena Emplazamiento

Aclarada la dirección de la demandada por la EPS, donde se indica que el municipio de residencia es Melgar, calle 1 5-20 (archivo 032) y efectuada la remisión de la notificación por la parte demandante a dicha dirección, se observa que fue devuelta la misma, como consta en el archivo 36 donde indica que la dirección es errada y por esta razón no fue posible la entrega a su destinataria; por lo anterior el despacho considera procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de efectuar el emplazamiento, en consecuencia el juzgado dispone:

1. **EMPLAZAR** a GILMA DÍAZ DE PEÑA con C.C. No. 41.355.354 de Bogotá, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del proceso.
2. Efectúese el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que prevé los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión Cuaderno N° 3 incidente de rendición de cuentas
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Concede aplazamiento audiencia

Por considerar justificada la solicitud de aplazamiento del abogado Zarquis Alejandro Antolínez Jiménez, el despacho dispone reprogramar la audiencia fijada dentro del presente incidente de rendición de cuentas para la hora de las **9:00am del día 16 de mayo de 2023**, comuníquese oportunamente a las partes e intervinientes en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

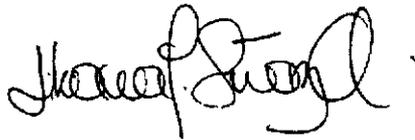
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión Cuaderno principal No. 1
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Corre traslado partición

Del trabajo de partición realizado por el abogado **RAÚL CARVAJAL BORDA**, visible a folio 284 al 321 del cuaderno principal N° 1 del proceso, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, numeral 1 del artículo 509 del código General del proceso.

Dicho trabajo puede ser consultado por los interesados de manera personal en la secretaria del juzgado, ya que se trata de un expediente que se lleva en medio físico.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Marzo 10 de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Hernando López García
Demandada:	Ever López Valencia
Radicación	506893184001-2016-00161-00
Asunto:	Auto decreta pruebas y señala fecha audiencia

Vencido el traslado de la valoración de apoyos presentada por la parte demandante, sin que el mismo fuera objetado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 37 en concordancia con el artículo 34º de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho a decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas visibles a folios 172 y 173

DE OFICIO:

Pericial: Se tiene como prueba pericial la valoración de apoyos efectuada a María Helena Poveda de Rojas, presentada por PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S., y el Informe de visita domiciliaria que obra en los archivos 180 al 194 del expediente.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio al demandante Hernando López García

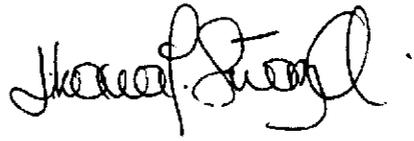
Testimonial:

Se ordena escuchar el testimonio de Ruth Valencia Guarnizo.

Para la práctica de pruebas que deben practicarse en audiencia pública, se señala la hora de las 9:00 am del día 19 de abril de 2023.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual y cítese oportunamente a las partes e intervinientes en el presente asunto, a quienes se les informara el link correspondiente para su conexión.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 13
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Muerte Presunta Por Desaparecimiento
Demandante:	Rosabel Perez
Desaparecido:	Baudelino Silva Pérez
Radicación:	50 689 31 84 001 2016-00105-00
Asunto:	Auto aclara sentencia

ANTECEDENTES:

Observado el expediente, encuentra el despacho que en la sentencia proferida el cinco de abril de 2017, se incurrió en error al no indicarse la identificación completa del adolescente desaparecido Baudelino Silva Pérez, solo se hizo referencia al registro civil sin indicarse el serial o tomo donde está inscrito dicho documento, situación que deberá corregirse a fin de evitar traumatismos al momento de registrar la providencia en el registro civil de nacimiento del desaparecido.

CONSIDERACIONES:

En principio las decisiones judiciales y en especial las sentencias son inmutables por cuanto se presumen amparadas en la certeza jurídica que las dota de imperatividad y coercibilidad. No obstante, la ley procesal ha previsto la posibilidad de que en las providencias se incurra en circunstancias que ameritan un pronunciamiento posterior sobre ellas en aras de precisar su contenido.

Es así como el Código General del Proceso ha regulado los eventos en los cuales, cumplidos los presupuestos para su procedencia, el juez está facultado para adoptar una decisión teniendo como fundamento lo ya resuelto, sin que esto implique una autorización absoluta sobre el tema debatido. Por el contrario su carácter excepcional hace que la interpretación de tales disposiciones sea restringida a los estrictos parámetros que la ley ha fijado para el efecto.

Hecha la anterior precisión, se observa que el error cometido se apoya en el artículo 286 del estatuto señalado, cuyo tenor literal es:

"Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Bajo los parámetros anteriormente señalados, se hace necesario aclarar la providencia de fecha cinco de abril de 2017, más exactamente el numeral tercero de la parte resolutive, únicamente en lo referente a la identificación del

desaparecido, manteniendo incólume en lo demás la providencia objeto de corrección. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos-Meta,

RESUELVE:

Primero. Corregir el fallo de fecha cinco de abril de 2017, por lo expuesto en anteriores líneas.

Segundo. En consecuencia, el numeral tercero de la sentencia quedará así: Ordenar que por secretaría se oficie a la Notaría de San Juan de Arama, Meta, que la sentencia sea anotada en el correspondiente registro civil de nacimiento de BAUDELINO SILVA PEREZ, inscrito en el Tomo II, folio 314, con fecha de inscripción 18 de marzo de 1973.

Tercero: Oficiese a la Registraduría del Estado Civil de esa ciudad, para lo pertinente, allegando copia auténtica de este proveído y de la notificación correspondiente.

Cuarto: Mantener incólume en lo demás la providencia aclarada.

Quinto: Notifíquese por aviso el presente proveído (art.286 CGP).

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.13 Hoy: 17 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Derly Maribel Solarte Rojas
Demandado:	Jorge Iván Jaramillo Aguirre
Radicación	506893184001-2019-00112-00
Asunto:	Rehace actualización liquidación del crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho observa que no se tomó en cuenta la liquidación anterior a 31 de diciembre de 2019, como tampoco se descontaron los abonos por embargo, en este sentido procede a rehacer liquidación actualizada del crédito; para lo cual hace las siguientes precisiones:

- ✓ Se partirá de la última liquidación de crédito realizada con corte a 31 de diciembre de 2019.
- ✓ Se descontarán los abonos al crédito realizados por el demandado durante el año 2020 y 2023, que a continuación se relacionan:

2020

Enero	Embargo 8189	\$124.217
Enero	Cuota 8190	\$279.240
Febrero	Cuota 8267	\$279.240
Febrero	Embargo 8268	\$124.217
Marzo	Cuota 8323	\$279.240
Abril	Embargo 8398	\$124.217
Abril	Cuota 8399	\$279.240
Mayo	Cuota 8449	\$279.240
Mayo	Embargo 8450	\$124.217
Mayo	Cuota 8451	\$120.000
Junio	Cuota 8496	\$279.240
Junio	Embargo 8497	\$124.217
Julio	Embargo 8550	\$124.217
Julio	Cuota 8551	\$279.240

Agosto	Cuota 8614	\$120.000
Agosto	Cuota 8616	\$279.240
Agosto	Embargo 8615	\$124.217
Septiembre	Cuota 8666	\$279.240
Septiembre	Embargo 8667	\$124.217
Octubre	Cuota 8721	\$279.240
Octubre	Embargo 8722	\$124.217
Noviembre	Cuota 8773	\$279.240
Noviembre	Embargo 8772	\$82.811
2021		\$0
2022		\$0
2023		
Enero	Cuota 10435	\$916.847
Enero	Cuota 10493	\$391.160
Enero	Embargo 10557	\$391.270
		\$6.211.681

- ✓ Se aplica el incremento anual a la cuota mensual de alimentos de alimentos, como a la de vestuario, de acuerdo al incremento del IPC como se dispuso en la sentencia del 31 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza la liquidación de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL CRÉDITO CUOTAS MENSUALES DE ALIMENTOS									
Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	Abono cuota	Saldo	interés 0.5%	Interés adeudado cuotas atrasadas	Abono Credito	Total interés	Total
Liquidación anterior a 31 de dic/2019				\$11.991.528		-		935.693	12.927.221
2020									
2020	Enero	289.851	279.240	10.611	53	38	124217	2.016	12.627
				(111.590)				(2.016)	
2020	Febrero	289.851	279.240	10.611	53	37	124217	1.432	12.043
				(112.174)				(1.432)	
2020	Marzo	289.851	279.240	10.611	53	36	124217	1.910	12.521
				(111.696)				(1.910)	
2020	Abril	289.851	279.240	10.611	53	35	124217	1.857	(267.487)
				(111.749)				(1.857)	
2020	Mayo	289.851	279.240	10.611	53	34	124217	1.804	12.415
				111.802				(1.804)	
2020	Junio	289.851	279.240	10.611	53	33	124217	1.751	12.362
				(111.855)				(1.751)	
2020	Julio	289.851	279.240	10.611	53	32	124217	1.698	12.309

				(111.961)				(1.698)	
2020	Agosto	289.851	279.240	10.611	53	31	124217	1.645	12.256
				(111.961)				(1.645)	
2020	Septiembre	289.851	279.240	10.611	53	30	124217	1.592	12.203
				(112.067)				(1.592)	
2020	Octubre	289.851	279.240	10.611	53	29	124217	1.539	12.150
				(112.067)				(1.539)	
2020	Noviembre	289.851	279.240	10.611	53	28	82811	1.486	12.097
				(70.714)				(1.486)	
2020	Diciembre	289.851		289.851	1.449	27		39.130	328.981
2021									
2021	Enero	294.489		294.489	1.472	25		36.811	331.300
2021	Febrero	294.489		294.489	1.472	24		35.339	329.828
2021	Marzo	294.489		294.489	1.472	23		33.866	328.355
2021	Abril	294.489		294.489	1.472	22		32.394	(267.487)
2021	Mayo	294.489		294.489	1.472	21		30.921	325.410
2021	Junio	294.489		294.489	1.472	20		29.449	323.938
2021	Julio	294.489		294.489	1.472	19		27.976	322.465
2021	Agosto	294.489		294.489	1.472	18		26.504	320.993
2021	Septiembre	294.489		294.489	1.472	17		25.032	319.521
2021	Octubre	294.489		294.489	1.472	16		23.559	318.048
2021	Noviembre	294.489		294.489	1.472	15		22.087	316.576
2021	Diciembre	294.489		294.489	1.472	14		20.614	315.103
2022									
2022	Enero	311.039		311.039	1.555	14		21.773	332.812
2022	Febrero	311.039		311.039	1.555	13		20.218	331.257
2022	Marzo	311.039		311.039	1.555	12		18.662	(267.487)
2022	Abril	311.039		311.039	1.555	11		17.107	328.146
2022	Mayo	311.039		311.039	1.555	10		15.552	326.591
2022	Junio	311.039		311.039	1.555	9		13.997	325.036
2022	Julio	311.039		311.039	1.555	8		12.442	323.481
2022	Agosto	311.039		311.039	1.555	7		10.886	321.925
2022	Septiembre	311.039		311.039	1.555	6		9.331	320.370
2022	Octubre	311.039		311.039	1.555	5		7.776	318.815
2022	Noviembre	311.039		311.039	1.555	4		6.221	317.260
2022	Diciembre	311.039		311.039	1.555	3		4.666	315.705

2023									
2023	Enero	351.536	916.847	(565.311)	(2.827)	3		(8.480)	(573.791)
2023	Febrero	351.536	391.160	(39.624)	(198)	2		(396)	(40.020)
2023	Marzo	351.536		(39.734)	(199)	1	391.270	(199)	(39.933)
				(391.270)					
Total		11.799.156	4.379.647	17.662.465	35.141		1.716.251	1.468.928	19.035.912

Vestuario									
Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	Abono cuota	Saldo	interés 0.5%	Interés adeudado cuotas atrasadas	Abono Credito	Total interés	Total
2020									
2020	Abril	133.777	120.000	13.777	69	34		2.342	16.119
2020	Julio	133.777	120.000	13.777	69	32		2.204	15.981
2020	Diciembre	267.554		267.554	1.338	26		34.782	302.336
2021									
2021	Abril	135.918		135.918	680	22		14.951	(267.487)
2021	Julio	135.918		135.918	680	20		13.592	149.510
2021	Diciembre	271.836		271.836	1.359	14		19.029	290.865
2022									
2022	Abril	143.557		143.557	718	10		7.178	150.735
2022	Julio	143.557		143.557	718	8		5.742	149.299
2022	Diciembre	287.114		287.114	1.436	2		2.871	289.985
Total		1.653.008	240.000	1.413.008	7.065		0	102.691	1.097.343

LIQUIDACION DE CRÉDITO	Valor
Liquidación del Crédito de cuotas alimentarias	\$19.035.912
Liquidación del crédito de Vestuario	\$ 1.097.343
Total liquidación del crédito a 28 de febrero de 2023	\$20.133.255

Consecuente con lo anterior el juzgado dispone:

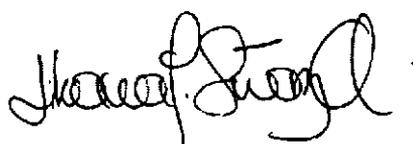
Primero. Rehacer, actualizar y aprobar la liquidación del crédito de cuota mensual de alimentos y vestuario con corte a 28 de febrero de 2023 en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.133.255).

Segundo. Aclarar que para el incremento anual de la cuota de alimentos se debe tener en cuenta el IPC, como se ordenó en sentencia del 31 de mayo de 2017, por lo anterior aclara lo siguiente:

- El valor actualizado de la cuota de alimentos para el año 2023 queda en la suma de **\$351.536,00.**
- La cuota de vestuario para el año 2023 queda en la suma de **\$162.392,00.**

Librese oficio al pagador de la empresa Finca El Oriente Llanero, indicando los valores actualizados y aclarando que el incremento que se debe aplicar para las cuotas corresponde al IPC anual. Lo anterior teniendo en cuenta que en auto del 1 de diciembre se aplicó el incremento del salario mínimo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 013
del 17 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

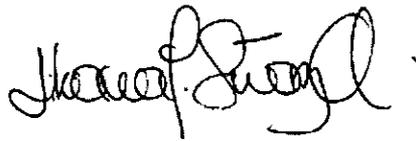
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Enrique Bastilla Díaz
Accionado:	Suramericana
Radicación:	503304089001-2022-00097-01
Asunto:	Excluida de revisión, remite al a quo

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaría se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Efraín Roa Hernández
Accionado:	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicación:	506893184001-2022-00107-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

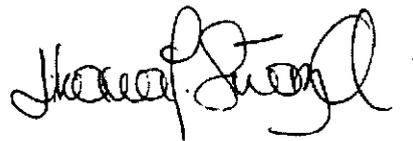
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Luis Alejandro Guzmán Patiño
Accionado:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Radicación:	506893184001-2022-00116-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jhon Fabio López Álvarez
Accionado:	Nueva EPS
Radicación:	506893184001-2022-00119-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

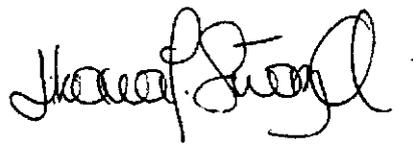
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Lilia Mendoza Tafur
Accionado:	Nueva E.P.S
Radicación:	506893184001-2022-0012100
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

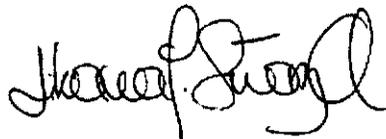
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ramón Andrés Enciso
Accionado:	Nueva E.P.S.
Radicación:	506893184001-2022-00130-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ovelio Leguizamón Hernández
Accionado:	Registraduría Nacional del Estado Civil
Radicación:	50 330 40 89 001 – 2022 00099 01
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaria se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Heriberto Zapata Pulgarin
Accionado:	Nueva EPS y otros
Radicación:	503304089001-2022-00095-01
Asunto:	Excluida de revisión, remite al a quo

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaría se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Francy Bermúdez Murillo
Accionado:	Banco Agrario de Colombia
Radicación:	506893184001-2022-00125-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

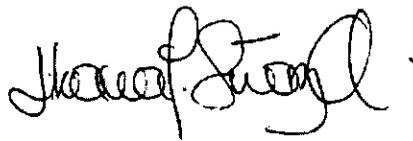
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Luis Alfredo Rocha Chaparro
Accionado:	Seguros del Estado y otros
Radicación:	50 330 40 89 001 – 2022 00085 02
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaría se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Diana Marcela Moreno Gómez
Demandado:	Cristian Fabián Enciso Mora
Radicación	506893184001-2015-00073-00
Asunto:	Auto oficiar Cremil

De acuerdo a la respuesta de la líder de grupo de asunto jurídicos de Caja Honor, remítase el oficio informativo del valor actualizado de la cuota a la Caja de Retiro de las fuerzas Militares CREMIL.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza